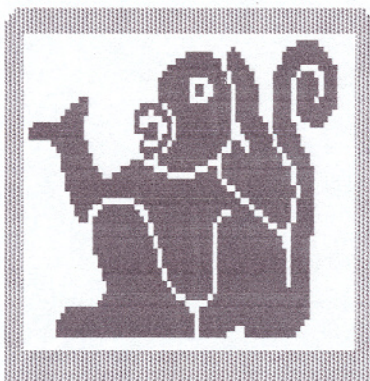


CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: LA PASADITA
- APROLAPA -**

FECHA DE CONTRATO: 14 DE NOVIEMBRE/ 1997

**SECRETARIO EJECUTIVA: Lic. RODOLFO
CARDONA MANSILLA**

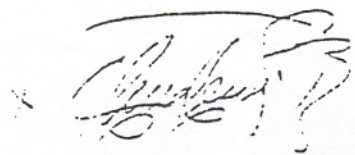
**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. Cecilio Castro Pérez**

Area concesionada: 18,817 ha

LA PASADITA
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA

REFERENCIA _____

En el municipio de San Andrés, del Departamento de Petén, el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, NOSOTROS: **RODOLFO CARDONA MANSILLA**, de treinta y seis años de edad, casado, guatemalteco, arquitecto, de este domicilio, actuó en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Areas Protegidas, CONAP, persona que acredito con copia simple de mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis y acta de toma de posesión número veinticinco guión noventa y seis me identifiqué con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis extendida por el alcalde municipal de este ciudad, por la otra parte, **CECILIO CASTRO PEREZ** de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco agricultor, con domicilio en la Comunidad La Pasadita, San Andrés, Peten, me identifiqué con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete y registro cuatro mil setecientos sesenta extendida por el Alcalde municipal de San Andres y por la otra parte, FRANCISCO BARQUIN ALDECOA, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, me identifiqué con la cédula de vecindad numero de orden P guion diecisiete y registro diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco, extendida por el alcalde municipal de la Libertad, Petén, y actuó en mi calidad de Coordinador General del Proyecto CENTRO MAYA, entidad que se constituye como garante para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae la comunidad en el presente instrumento. DAMOS FE: Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la firma del presente instrumento; que aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados y encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto formalizamos el presente **CONTRATO DE CONCESION** de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos dos, dieciséis, diecinueve, cincuenta y nueve y setenta del Decreto cuatro guión ochenta y nueve modificado por el Decreto Ciento Diez guión noventa y seis Ley de Areas Protegidas además de lo que regula en materia forestal el Decreto ciento uno guión noventa y seis, Ley Forestal, todos del Congreso de la República. SEGUNDA: **CONDICIONES SATISFECHAS:** La comunidad la Pasadita ubicada en la circunscripción municipal de San Andres, departamento de Peten presentó al Consejo Nacional de Areas Protegidas, CONAP, la solicitud para que se inscribiera como hábil para la concesión de aprovechamiento de recursos maderables y no maderables en un área ya delimitada, con una extensión de dieciocho mil ochocientos diecisiete hectareas (18.817 ha) TERCERA: **PARTES CONTRATANTES:** El Consejo Nacional de Areas Protegidas, en el curso del presente instrumento se denominará simplemente El CONAP o el otorgante, a su vez la comunidad La Pasadita se denominará simplemente la Pasadita o la contratante. Ambas partes suscriben el presente contrato debidamente facultadas por la ley y por sus órganos superiores en cada caso. CUARTA: **EXTENSION DEL AREA:** a) **LIMITES Y**





CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 GUATEMALA

2

REFERENCIA _____

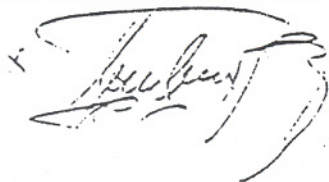
EXTENSION: La Unidad de manejo la Pasadita (UM) está localizada en la zona de usos múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya a cuarenta y cinco kilómetros al norte de la cabecera municipal de San Andrés y setenta kilómetros al norte de la ciudad de Flores tal como se indica en el Plan de Manejo. Los linderos de la unidad de manejo están constituidos por caminos ya establecidos al sur y al este de la misma. La extensión del área propuesta para el plan de manejo es de dieciocho mil ochocientos diecisiete hectáreas (18.817 ha.) Por estar ubicada la misma dentro de la zona de usos múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya, es permisible el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales existentes. b). DEMARCACION Y MANTENIMIENTO DE LOS LIMITES: Los límites de la unidad de manejo y de áreas forestales permanentes deben ser demarcados y mantenidos por la comunidad en forma permanente con senderos y letreros en la forma especificada. Periódicamente por el CONAP en las normas de manejo forestal. La demarcación de los límites de la Unidad de manejo debe ser complementada dentro de un máximo de doce meses a partir de la fecha en que se celebra el contrato. En las áreas donde los límites siguen caminos permanentes o ríos, estos deben ser marcados con un letrero permanente por lo menos a cada cincuenta metros. En las áreas donde los límites pasan por áreas de bosque u otra vegetación deben ser marcados con un sendero adecuado para inspección a pie con un letrero por lo menos a cada cincuenta metros y a cada intersección con caminos públicos y senderos. QUINTA: PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE MANEJO Y SU DESIGNACION: Toda la extensión de terreno ubicada dentro de la Unidad de Manejo es tierra propiedad del Estado de Guatemala, concesionada para uso forestal o para uso no forestal de acuerdo con el Plan de Manejo como área forestalmente permanente o equivalente no podrán ser convertidas a cualquier otro uso o cobertura, con la excepción de la infraestructura necesaria para el manejo, aprovechamiento o investigación forestal. Las áreas forestales permanentes designadas en el Plan de Manejo como bosque productivo están a la disposición del concesionario para aprovechamiento de recursos forestales maderables, bajo las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, en el presente instrumento y en las normas técnicas establecidas por el CONAP. Las áreas forestales permanentes designadas en el Plan de manejo como bosque protector, las áreas de conservación o equivalentes están excluidas de todo aprovechamiento de madera comercial. En estas áreas el aprovechamiento de recursos no maderables seguirá los términos del Plan de Manejo. Las áreas que se encuentran fuera del área forestal permanente, están designadas para usos múltiples, incluyendo agricultura y pastoreo. SEXTA: DURACION Y RENOVACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de veinticinco años prorrogables a solicitud del contratante. En el caso de esta solicitud, CONAP, tendrá la facultad de otorgar tal prórroga dentro de un periodo no mayor de seis meses, siempre y cuando el concesionario no haya incurrido en causal de incumplimiento del mismo o cometido infracciones a las leyes, reglamentos, condiciones u obligaciones conducentes según lo establecido en el presente instrumento y haya cancelado el costo de la concesión. Para que la renovación del contrato de

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA

REFERENCIA _____

3

concesión se otorgue, debe el concesionario presentar la respectiva solicitud por lo menos con un año de anticipación al vencimiento del mismo. SEPTIMA: DERECHOS OTORGADOS AL CONCESIONARIO; UNIDADES DE MANEJO COMUNITARIO: El concesionario tendrá derecho exclusivo de recolectar, utilizar, procesar, transportar y comercializar madera y productos forestales maderables del área concedida. Tendrá el derecho de llevar a cabo inventarios de madera y a construir, operar y mantener caminos para extracción, puentes y campamentos así como instalaciones para oficinas y otra infraestructura necesaria para el manejo del área. Tendrá una o varias plantas de transformación de madera y todas las instalaciones que se requieran para hacerla funcionar, tendrá además derecho a ejecutar operaciones de manejo, regeneración, mejoramiento e investigación forestal en la forma establecida en el Plan de Manejo o en la forma autorizada o reglamentada por El CONAP, en forma periódica. En la implementación de la infraestructura el concesionario deberá presentar a El CONAP, las respectivas medidas de mitigación o el estudio de Impacto Ambiental en su caso. Dentro de la unidad de manejo concesionada, pero afuera del área de bosque permanente designada en el plan de manejo, el derecho de llevar a cabo actividades y aprovechamiento la continuación de actividades agrícolas de bajo impacto con manejo. Estas actividades deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto cuatro guión ochenta y nueve modificado por el Decreto ciento diez guión noventa y seis así como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. OCTAVA: DERECHOS DE RESERVA RETENIDA: a) RESTRICCIONES AL APROVECHAMIENTO DE MADERA: El aprovechamiento de madera será sujeta a restricciones en cuanto a los volúmenes totales anuales, a los volúmenes anuales de algunas especies en particular y al uso de algunas especies reservada en la forma especificada en el Plan de Manejo o reglamentada por el CONAP a través del tiempo. NOVENA: a).. DERECHOS DE MINERIA E HIDROCARBUROS: Todos los derechos de minería, perforación de pozos, prospecciones y explotaciones petrolíferas o mineras son reservadas por el Gobierno de Guatemala. Los beneficiarios de concesiones mineras y petroleras, deberán compensar por los daños causados, debiendo cumplir para el efecto con las obligaciones legales establecidas en las leyes ambientales aplicables. Las actividades mineras y petroleras, deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental conocido por el CONAP y aprobado por CONAMA, debiendo en su caso dar a conocer al concesionario forestal, las medidas de mitigación a posibles impactos en la zona de concesión. En caso de conflictos en el desarrollo de las actividades entre el concesionario forestal el minero y/o el petrolero, las mismas se deberán resolver institucionalmente por medio de El CONAP, y el Ministerio de Energía y Minas. B). DERECHOS DE CAZA Y PESCA: Las actividades de caza y pesca solo podrán efectuarse de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, debiendo para el efecto, contar con la autorización de el CONAP. C). DERECHOS DE LA POBLACION LOCAL: La población local establecida, siendo habitantes de la unidad de manejo, podrán ejercer actividades tradicionales dentro de la unidad de manejo. Estas actividades pueden incluir entre

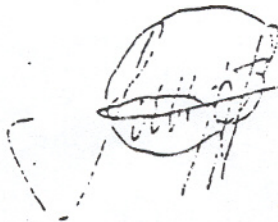
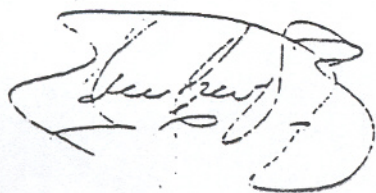


CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA

REFERENCIA _____

4

s: el libre acceso a la tierra, la extracción para usos domésticos de leña, postes y productos no
ierables. Estas actividades deberán establecerse por escrito, discutidos por los representantes de
omunidad y descritos si es posible, dentro del plan de manejo. Sin embargo para el desarrollo
estas actividades queda claro que el uso del fuego sin control está terminantemente prohibido.
CIMA: INSTRUCCIÓN, CAPACITACION Y SERVICIO: El concesionario deberá coordinar
instrucción y capacitación apropiada, educación ambiental e implementación de manejo
iental sostenible. DÉCIMA PRIMERA: ORDENACION FORESTAL: a) **RESPONSABILIDAD:** El concesionario es enteramente responsable de realizar todas las
aciones de ordenamiento, manejo, silvicultura y protección forestal, tal como lo especifica el
Manejo, los planes operativos y las normas de manejo forestal de CONAP b). **PLAN DE
NEJO:** Las prescripciones del plan de manejo aprobados por el CONAP, son consideradas parte
contrato de concesión. El concesionario deberá operar en estricto acuerdo con este plan y con
modificaciones aprobadas por EL CONAP a través del tiempo. c) **REVISIONES DEL PLAN DE
NEJO:** El periodo de validez del Plan será típicamente en diez años. El Plan de manejo, podrá
revisado, modificado cada cinco años o cuando sea necesario. Las modificaciones al plan
den ser propuestas por el concesionario o por el CONAP, cuando sea necesario y entran en
or cuando las partes aceptan las mismas. Los planes de manejo y sus revisiones serán preparados
acuerdo a normas y directrices señaladas por el CONAP, las mismas deberá estar basadas en los
itados del inventario forestal debiendo contener una división del área forestal permanente con
npartimentos debiendo establecer el área de corte anual, los métodos de aprovechamiento
estal, las medidas silvícolas a aplicar y las medidas mitigantes del impacto ambiental. Todos los
os recogidos por el concesionario y los resultados de todos los experimentos e investigaciones
estales llevados a cabo por el concesionario y que hayan servido como base para la elaboración
plan de manejo, deberán ser puestos a disposiciones de el CONAP. d). **APROBACION DEL
AN:** El concesionario deberá preparar y presentar ante el CONAP, la revisión al plan de manejo
l menos tres meses antes del vencimiento del plan vigente para su aprobación. El CONAP, en
consulta con sus asesores e implementadores tendrá que revisar el plan propuesto y tomar las
sideraciones necesarias para asegurar que se cumpla con los requisitos solicitados. La aprobación
considerará concedida si, presentado el plan debidamente el CONAP, no iniciare ninguna acción
res del principio del nuevo período de vigencia del plan. E) **PLANES OPERATIVOS ANUALES:**
concesionario debe presentar a el CONAP cada año en el mes de octubre un plan operativo anual
ra el año siguiente de tal manera de tener por anticipado, los planes operativos. Este plan debe
ncluir detalles de las áreas de corta autorizada por la especies a extraer, resultados de inventarios
restales y actividades específicas tales como la construcción de caminos, tratamientos silvícolas,
as medidas de control para incendios forestales; así como métodos de extracción. El CONAP,
a instancia que se delegue debe evaluar los planes operativos pudiendo recomendarlas





CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA

REFERENCIA

5

modificaciones que sean necesarias para su aprobación por parte de CONAP. f) APROBACIONES PROVISIONALES: Mientras que no haya sido aprobado el plan anual dentro de los tres meses posteriores a su presentación, el concesionario puede realizar aprovechamientos forestales y otras actividades bajo un plan general de manejo. g) INFORMES: El concesionario debe presentar informes al CONAP cada seis meses durante los meses de enero a julio de cada año sobre las operaciones forestales que se realicen o cualquier otro aspecto que a juicio de CONAP, deba considerarse. Tales informes deben seguir las normas y los formatos determinados por el CONAP, los cuales se tomarán como informes de progreso, tanto como anexos anuales para el Plan de Manejo. Estos informes debe incluir información sobre los inventarios revisiones al plan de manejo, infracciones de terceros en el área concedida, protección, viveros, volúmenes de cada especie de madera extraída, construcción y mantenimiento de edificios y caminos, investigaciones, procesos de transformación de toda clase de madera, así como de productos no maderables. DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL Y ASESORIA TECNICA: a). El concesionario debe establecer su propia administración o unidad técnica forestal la cual se ocupará del aprovechamiento y manejo forestal en el área concedida. b). El concesionario deberá emplear y contratar a un especialista en recursos naturales renovables de reconocida experiencia, o una empresa consultora de probada competencia para asesorar o hacerse cargo de todas las operaciones forestales. c) se obliga a la institución CENTRO MAYA, a que durante el plazo de ejecución de la concesión, brinde la asistencia técnica y administrativa que corresponda, debiendo garantizar el buen manejo del recurso forestal a utilizar. DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN DE LA CORTA ANUAL: a). VOLUMEN MINIMO: El plan de manejo definirá la cantidad mínima en total y especie que debe ser extraída anualmente, basada en los volúmenes de las especies nombradas como obligatorias y opcionales en el plan de manejo, y en las normas técnicas emitidas periódicamente por el CONAP. b) VOLUMEN MAXIMO: El Plan de manejo definirá la cantidad máxima en total y especie que debe ser extraída anualmente, basa en los volumenes de la especies nombradas como opcionales y obligatorias en el plan de manejo y en las normas técnicas emitidas periódicamente por el CONAP, tomando en cuenta las posibilidades del mercado, sin exceder de la capacidad productiva del bosque. C) REVISION DE LOS LIMITES PERMITIDOS: Los volúmenes mínimos y máximos deben ser revisados formalmente cada cinco años y con cada revisión del plan de manejo. Tanto el CONAP, como el concesionario, tienen derecho de solicitar la revisión de los volúmenes mínimos y máximos anuales cuando las condiciones del aprovechamiento, manejo y mercado varíen, debiendo la solicitud justificarse técnicamente. d) DESIGNACION DE LAS ESPECIES APROVECHABLES: a) ESPECIES OBLIGATORIAS: El concesionario está obligado a aprovechar en su propia industria o vender otra en forma eficiente todos los árboles aprovechables, arriba del diámetro mínimo. De conformidad con el plan de manejo aprobado en donde se describen las especies. b) ESPECIES PROHIBIDAS: El concesionario tiene prohibido talar cualquier árbol de las siguientes especie:





CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA

REFERENCIA _____

6

1 spp y Manikara zapota y aquellas otras especies reguladas por leyes especiales vigentes.
CIES OPCIONALES: El concesionario tiene derecho a aprovechar o no árboles de otras
naderables, debiendo para ello contar con la autorización previa de el CONAP. DECIMA

A. CORTA Y EXTRACCION: a) PLAN ANUAL DE OPERACIONES: El
amiento debe realizarse de acuerdo con el plan de manejo. El concesionario debe presentar
un plan anual de corta durante el mes de octubre de cada año. Para el siguiente año
). El cual deberá ser aprobada y evaluado antes del inicio de las operaciones de
amiento. b) SISTEMAS DE UNIDADES DE CORTA: el concesionario debe dividir el área

sivamente en la forma especificada en el plan de manejo, todas las unidades de corta
es deben ser señaladas apropiadamente en el bosque y en mapas auxiliares. No debe
el aprovechamiento de una unidad de corta hasta que el aprovechamiento de todos los
rovechables de las especies obligatorias en la unidad de corta precedente no haya sido
mente terminado. Todas las unidades de corta deben ser inspeccionadas por el técnico
onsable del monitoreo y evaluación de la concesion, el cual entregará una constancia
ción de la unidad de corta. Tal constancia será enviada a el CONAP, con el informe
ue corresponda. No se efectuarán cortes en una unidad una vez que se haya redactado
a de terminación de la misma o hasta que el ciclo de corte de la unidad de manejo sea

c) NORMAS DE CORTE Y EXTRACCION: El concesionario debe respetar las normas
cas emitidas por el CONAP, y los metodos descritos en el plan de manejo. El CONAP,
cho de limitar el corte y la extracción así como de prescribir métodos especiales de
arrastre cuando sea necesario para asegurar una adecuada conservación del suelo, de
de los ecosistemas en general. Los árboles deberán ser marcados previo al corte, de
los requisitos silviculturales del equipo técnico del concesionario. Las dirección de
er establecidas y respetadas, no se cortará ningún árbol del diametro inferior al mínimo
la especie en las normas de el CONAP, y en el plan de manejo d) NORMAS DE

N: Todos los árboles de especies comerciales deben ser utilizados en el mayor grado
especies que no pertenezcan a las categorías comerciales u obligatorias pueden ser
orte que no este prohibido expresamente en el plan de manejo y en las especificaciones
ales de CONAP, e) ELIMINACION DE RESIDUOS: Todos los caminos, líneas de
y linderos, deben ser limpiados de árboles caídos despues de la corta debiendo
apios. DECIMA QUINTA. SEÑALAMIENTO DE TROZAS DE MADERA: Todos
is tocones deben ser señalados y medidos por el equipo técnico del concesionario de
Ninguna trozas sin medir marcar y registrar será extraida del área de corte. Todas las
ser extraidas con métodos indicados en las normas técnicas de CONAP. El
deberá registrar por cada mes, una lista de cortes, el número de serie, diametro medio,
volumen de todas y cada una de las trozas extraidas. Una copia de esta lista con el





CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA

REFERENCIA

7

volumen total de cada especie debe ser presentada a el CONAP, por periodos mensuales juntos con los informes semestrales. **DECIMO SEXTA: PROTECCION DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO:** El concesionario será directamente responsable para la protección del área concesionada contra incendios forestales, y contra actividades de corta ilegal y extracción de productos forestales. El concesionario deberá informar por escrito al CONAP, a a otras autoridades acerca de la existencia o descubrimiento de monumentos o reliquias, arqueológicas colaborar con las autoridades en la protección de tales monumentos y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por terceros. **DECIMO SEPTIMA: PAGOS:** El concesionario pagará el valor de la concesión en pagos anuales y consecutivos por diez años en la siguiente forma: Un primer pago de dieciocho mil ochocientos diecisiete quetzales los cuales podrán ser cancelados dentro de los tres primeros años contados a partir de la firma del presente instrumento y nueve pagos anuales consecutivos, sin necesidad de requerimiento alguno por cantidades iguales a la anteriormente indicada. B) La comunidad cancelará con destino al fondo privativo de CONAP, las cantidades establecidas en la ley de la materia por metro cúbico cortado mediante pagos proporcionales y simultaneos al aprovechamiento **DECIMO OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISION** El concesionario y su equipo técnico forestal debe realizar el control supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo forestal, para asegurar su buen desempeño. El concesionario debe poner a disposición de CONAP, y sus representantes los registros de producción de trozas y cualquier otra información relativa a las operaciones forestales. El CONAP, y sus representantes así como representantes de otras instituciones autorizadas por el CONAP, tienen derecho de inspeccionar el área del concesionado, los locales del concesionario y todas las actividades dentro del área y a comprobar que tales actividades están de acuerdo con el contrato y con las leyes, normas reglamentos y Planes de Manejo. **RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO:** El concesionario tiene la responsabilidad completa de sus actividades y transacciones de las acciones de sus representantes, empleados y operarios en cuanto a actividades relacionadas con el bosque y su manejo. **DECIMO NOVENA: SANCIONES:** a). **PAGO DE SANCIONES:** CONAP, tiene el derecho de cobrar sanciones por incumplimiento o irregularidades específicas y/o cualquier otra acción establecida. Las sanciones serán determinadas por el CONAP, de conformidad con las leyes de la materia, las normas técnicas establecidas y los lineamiento del Plan de Manejo. B) **SUSPENSION DE OPERACIONES:** El CONAP, tiene amplias facultades de suspender todas las operaciones forestales del concesionario, si este incurre en incumplimiento específico del presente contrato, infracciones sistemáticas a las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como del Plan de Manejo aprobado. La suspensión puede otorgarse si el concesionario incurriere en los siguientes supuestos: La no presentación del plan de manejo para su revisión; si no se deposita la fianza correspondiente; el incumplimiento en el pago de las tasas forestales o los pagos por el derecho de la concesión; si no se respetan las restricciones impuestas al aprovechamiento de los recursos. Antes





CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 GUATEMALA

8

REFERENCIA _____

suspender las operaciones el concesionario será notificado por parte de el CONAP, en forma
 rita de tal medida concediendo un plazo no mayor de treinta días a efecto subsanar las
 gularidades tiempo durante el cual de no ser corregidas las misma se suspenderá la concesión
 omáticamente. **SUSPENSION INMEDIATA:** En casos específicos, tales como:
 ovechamientos sin autorización, o efectuar los mismas en áreas prohibidas, extracción de
 ductos no determinados o franca violación a las normas técnicas contenidas en el Plan de
 nejo, la concesión se suspenderá automáticamente. **VIGESIMA: RESCISIÓN DEL**
CONTRATO: El presente contrato puede ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas: a)
 el concesionario no iniciara actividades después de un año de haber suscrito el presente contrato.
 si el concesionario no corrige sus irregularidades dentro de los seis meses después de la
 sión de la concesión. c). Insolvencia económica o liquidación. d) Renuncia de los derechos
 contrato por parte del concesionario en forma escrita, después de haber pagado las
 ipensaciones o multas convenidas por las partes o el arbitraje. La cancelación tiene efecto en el
 nento que la noticia de cancelación ha sido debidamente notificada al concesionario.
VIGESIMA PRIMERA: ARBITRAJE: En el caso que exista desacuerdo o conflicto entre el
 VAP y un concesionario, y otras personas u organizaciones afectadas que no puedan resolverse
 mutuo acuerdo, cualquiera de las partes interesadas tiene el derecho de requerir la formación de
 cuerpo de arbitraje el cual estará conformado por los miembros que tanto el CONAP como el
 cesionario estimen pertinentes. De mantenerse la controversia las partes aceptan el inicio de un
 esio de arbitraje por la via civil a efecto de dilucidar las diferencias. **VIGESIMA SEGUNDA:**
 cambios y adiciones al presente contrato pueden ser establecidos únicamente por mutuo acuerdo
 rma escrita debidamente firmada por las partes. **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION:** Los
 gantes aceptamos en todo su contenido el presente instrumento. Leemos lo escrito y enterados
 u contenido, objeto validez y efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos.